

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de haberse hecho la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente los Sres. Alcaldes y Secretarios recibirán este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

INDICIOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 281.)

### MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 378.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la «Unión Nacional de la Exportación Agrícola», en la que se solicita la libre importación de patatas para simiente de las variedades «Royal Kidney», la «Majestic», la «Paulsen Juli», etc., razonando su petición en términos análogos a las formuladas en los años 1927, 1928 y 1929, que dieron lugar a las Reales órdenes números 1407 (Gaceta del 29 de octubre de 1927); 1921 (Gaceta del 12 de octubre de 1928) y 2253, de 17 de octubre de 1929, las dos primeras de la Presidencia del Consejo de Ministros y la tercera, de este Ministerio de Economía Nacional, por cuyas disposiciones se autorizó la referida importación en las condiciones que en las mismas se expresan:

Considerando que las condiciones del problema económico no han variado en ninguno de sus términos desde la concesión de importación con franquicia que se otorgó en los años anteriores por las Reales órdenes antes expresadas, y, por tanto, subsisten las circunstancias que

sirvieron de fundamento a aquellas autorizaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, de este Ministerio, se ha servido disponer que se permita hasta el 31 de diciembre próximo la importación, con libertad de derechos, de las simientes para el cultivo de la patata temprana, en sus variedades «Royal Kidney», la «Majestic», la «Paulsen Juli», etcétera, con la condición de que vengán acompañadas del certificado sanitario y previa la prestación de garantías a satisfacción de la Administración suficientes a responder del pago de los correspondientes derechos asignados a la partida 1354 del vigente Arancel de Aduanas, si por el Servicio Agronómico no se justificara debidamente que las patatas importadas con libertad de derechos, a que se refiere esta disposición, han sido empleadas exclusivamente para simientes, y, por consecuencia, en ningún caso dedicadas al consumo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de septiembre de 1930.—Rodríguez de Viguri. —Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 379.

Excmo. Sr.: La situación anormal en que actualmente se desenvuelve el mercado de patata en nuestro país, debida a la escasez de la cosecha obtenida en el presente año agrícola, que ha dado lugar a una elevación en los precios de aquella, alcanzando considerables proporciones en algunas localidades, y di-

ficultando grandemente el abasto, ha motivado a este Ministerio el requerir los informes del de Hacienda y de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, a la que se hace referencia en el apartado d) del artículo 4.º del Reglamento aprobado por Real decreto número 981, de 29 de marzo último, dictado para ejecución del Real decreto-ley número 756, de 6 del mismo mes, trámites previos e indispensables para poder hacerse uso de la autorización conferida por el apartado e) del expresado artículo de dicho precepto legal, relativa a la prohibición de exportar la sustancia alimenticia de que se trata.

Oídos ambos organismos y teniendo en cuenta que con la medida que circunstancialmente se adopta ha de llegarse a la normalización en el abasto nacional, no afectando aquélla en nada a las calidades de patata denominadas «tempranas», supuesto que a su debido tiempo podrán dictarse las oportunas determinaciones para autorizar su exportación, como ha venido efectuándose durante estos últimos años, en beneficio de nuestra balanza mercantil y de los cultivadores de dicho producto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido derogar la Real orden de 31 de julio último por la que se autorizaba la exportación de patata, prohibiéndose, como consecuencia, la misma, sin que esta medida quiera suponer que en el momento preciso, no se dicte la determinación correspondiente con relación a la clase denominada «temprana».

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de septiembre

de 1930.—Rodríguez de Viguri.— Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta 21 septiembre 1930).

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

El constante aumento que en estos últimos cursos ha experimentado la población escolar de las Normales de Maestras y Maestros, hace indispensable la adopción de medidas encaminadas a la mejor utilización de los edificios en que dichos Centros se hallan establecidos y el aprovechamiento para fines docentes de la mayor parte de sus locales.

Para contribuir, en lo posible, a ello, dando satisfacción a tan perentoria necesidad, esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que en caso de cese o cambio por cualquier causa, de los Directores o Directoras de las Escuelas Normales, se hallan éstos obligados a desalojar en el término de un mes; a contar de su cese, los locales que en los edificios de dichos Centros estuvieren dedicados a casa habitación de los referidos funcionarios, para destinarlos en su totalidad al cumplimiento de fines académicos.

2.º Que los Profesores o Profesoras que vengán a sustituir a los cesantes, en la Dirección de las Escuelas Normales, no podrán en ningún caso habitar dentro de los edificios de dichos Centros, dando con ello cumplimiento a la Real orden, no derogada, de 26 de mayo de 1916.

3.º Que los Directores que actualmente se hallen comprendidos en el primer número de esta Orden, desalojarán sus viviendas en el plazo improrrogable de treinta días,

contados desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de septiembre de 1930.—El Director general, Regerio Sánchez. —Señores Directores de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

(Gaceta 21 septiembre 1930).

### Diputación Provincial

#### COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en su sesión de 1.º del actual, acordó sacar a subasta la contratación del carbón necesario para la calefacción del Palacio provincial durante el año de 1931.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se publica en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que en término de diez días hábiles puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Burgos 4 de octubre de 1930.—El Presidente, Francisco Aparicio. —P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro J. García.

#### DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

##### Caja especial de fondos municipales.

##### Mes de septiembre de 1930.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de propios enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	38281'04
DATA	
Pagos hechos, según relación.....	5845'47
RESUMEN.	
Importa el cargo.....	38281'04
Idem la data.....	5845'47
Existencia para el mes de octubre próximo.....	32435'57

Burgos 1.º de octubre de 1930.—El Depositario, Dionisio Martín.—

Conforme: El Interventor, Paulino Manrique.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Entregado a D. Salustiano Pardo, autorizado por el Ayuntamiento de Pampliega.....	2000
Id. a D. Deogracias Moral, por el de Frandovínez.....	892'28
Id. a D. Crescencio Sainz, por el de Celada del Camino.....	613'98
Id. a D. Eusebio García, por el de Cuevas de San Clemente.....	311'74
Formalizado por cuotas de aportación municipal correspondientes a los Ayuntamientos que a continuación se detallan:	
Frandovínez.....	58'21
Miraveche.....	228'16
Celada del Camino. . . .	141'98
Villayerno Morquillas....	150'55
Ausines (Los).....	182'89
Carcedo de Burgos.....	206'13
Formalizado por cédulas personales de 1928, de Quintanilla de la Mata... .	683'09
Id. por la cuota del Instituto provincial de Higiene del mismo....	104'64
Pagado por reintegro del poder del Ayuntamiento de Villasilos.....	7'20
Pagado por derechos reales de los Ayuntamientos que a continuación se detallan:	
Tordueles y Cebrecos ..	11'20
Mazuelo de Muñó.....	15'35
Villaquirán de los Infantes.	117'51
Villasilos.....	94'15
Quintanilla-Vivar.....	7'54
Santa María Ananúñez...	2'98
Tagarroza.....	15'89
<b>Total. ....</b>	<b>5845'47</b>

Burgos 1.º de octubre de 1930.—El Depositario, Dionisio Martín.—Conforme con los antecedentes de su razón: El Oficial del Negociado, Celso Bartolomé.

#### SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

En la *Gaceta de Madrid* del día 28 del actual aparece la siguiente circular de la Dirección General de Primera Enseñanza.

«Este Ministerio, en su perseverante deseo de que las Escuelas nacionales de Primera enseñanza den un resultado cultural de un progresivo y mayor rendimiento, viene adquiriendo, desde hace bastante tiempo, material y moblaje pedagógicos para el servicio exclusivo de las Escuelas primarias del Estado, cuyas concesiones se hacen con arreglo a las condiciones legales vigentes acerca de la materia, pero siempre respondiendo a peticiones oficiales.

Es, por desgracia, un tanto frecuente que los Alcaldes de los pueblos en donde radican las Escuelas beneficiadas con tales concesiones, a los que se envían los correspondientes talones de facturación, dejen de retirar, dentro del plazo reglamentario, de la Estación férrea a que va destinado el material o moblaje concedido, dando lugar a que éste sea vendido en pública subasta o, cuando menos, que sea reexpedido a esta Dirección general para que pueda dársele una más provechosa aplicación.

En uno u otro caso se esteriliza el esfuerzo económico del Estado y se involucra un servicio que por su trascendencia y complejidad requiere el más exquisito cuidado por parte de todas las entidades que en él intervienen.

No es necesario hacer comentario alguno acerca de la punible negligencia de los Alcaldes que dan lugar a casos tan censurables; pero sí es preciso llamar seriamente la atención de ellos, advirtiéndoles que en lo sucesivo se dará cuenta al Ministerio de la Gobernación para que, por conducto de los Gobiernos civiles de provincias, se exijan las debidas responsabilidades a aquellos Alcaldes que por su poco celo desatiendan un servicio público de tan extraordinaria importancia como éste de que se trata; y que, además, se tendrá en cuenta tal falta de celo para ulteriores concesiones.

Con el fin de que el contenido de la presente Circular llegue a conocimiento de todos los Alcaldes, los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza se cuidarán de que su publicación se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia, remitiendo a esta Dirección general el número en que se publique.

Madrid 26 de septiembre de 1930.—El Director general, Rogerio Sán-

chez.—Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Burgos 29 de septiembre de 1930.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Burgos.

##### Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en el rollo de apelación del juicio de faltas seguido en el Juzgado municipal de Celada del Camino, sobre daños, por denuncia del guarda Martín Casado, ha acordado se cite para la vista de la apelación de dicho juicio a Agapito Gutiérrez Curiel, de oficio pastor y sin residencia fija, que tendrá lugar en este Juzgado, el día 13 del actual, a las doce, y se le previene que el juicio se encuentra de manifiesto en Secretaría por término de 48 horas para instrucción.

Y para que se inserte la presente cédula en el periódico oficial de la provincia y sirva de citación al Agapito Gutiérrez Curiel, la expido en Burgos a 4 de octubre de 1930.—El Secretario, P. H., Miguel Pinto.

#### Miranda de Ebro.

##### Cédula de citación.

Cerdán Cerdán (Jacinto), de 48 años de edad, casado, comerciante, natural de Euquidanos, sin domicilio, habiendo sido el último el de esta Ciudad, hijo de Francisco y de Angela, comparecerá el día 20 de los corrientes, a las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Fuente, número 9, planta baja, con las pruebas de que intente valerse para la celebración del oportuno juicio de faltas que contra el mismo se sigue sobre estafa en juego, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Miranda de Ebro a 6 de octubre de 1930.—El Secretario, Antonio Olarte.—V.º B.º—El Juez municipal, Luis Collado.



## Anuncios Oficiales

INSTITUTO LOCAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA  
DE ARANDA DE DUERO

Anuncio para la provisión de la Ayudantía numeraria de la Sección de Ciencias, vacante en este Instituto, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

Autorizado por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública, por orden de 25 de septiembre pasado, para abrir concurso para la provisión de la Ayudantía de Ciencias, vacante en este Centro, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 12 de noviembre de 1928, declaro éste abierto con sujeción a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Pueden acudir a este concurso todos los Licenciados o Doctores en cualquiera de las Secciones de Ciencias, Medicina o Farmacia, que sean españoles y residentes en esta villa (Reales órdenes de 6 de noviembre de 1928 y 12 del mismo mes y año.

2.<sup>a</sup> Las instancias y documentos que acrediten la capacidad y méritos de los concursantes serán dirigidas a esta Dirección, que las admitirá hasta el día 23 del corriente mes, o sea un plazo de quince días, a partir de la fecha de este anuncio.

3.<sup>a</sup> Esta Dirección, examinadas las instancias, y en vista de los mayores méritos, debidamente justificados, formulará oportunamente ante el Ministerio de Instrucción pública la correspondiente terna para la resolución definitiva, advirtiendo que el Título de Doctor o Licenciado, en cualquiera de las Secciones de Ciencias, será preferido a los demás, y que la vecindad a que se refiere la base primera puede ser consiguiente a la obtención de la plaza a concurso.

Este anuncio, que figura en el tablón del Instituto desde el día de hoy, será publicado en la *Gaceta de Madrid* y el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Burgos para mayor divulgación.

Aranda de Duero 6 de octubre de 1930.—El Director, Valentín de la Plaza.

### Alcaldía de Burgos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Estatuto de recaudación, se anuncia la apertura de la cobranza voluntaria de los recibos correspondientes al cuarto trimestre del año actual, referentes a los arbitrios de inquilinato, carruajes de fardo y circulación (tracción animal), rodaje o arrastre, solares sin edifi-

car, aprovechamiento precario de agua, conciertos para el pago de consumo de carnes, volatería y bebidas espirituosas en la zona libre, casinos y círculos de recreo y coches de plaza (tracción animal).

La cobranza de estos recibos se intentará a domicilio, durante el mes de noviembre próximo, y los contribuyentes podrán hacerlos efectivos en la Oficina de arbitrios, sita en la plata baja de la casa núm. 20 de la calle de Madrid, todos los días hábiles, de nueve a una y de cuatro a seis, desde 1.º de noviembre hasta el 10 de diciembre.

Se advierte a los contribuyentes que estos recibos del cuarto trimestre podrán hacerlos efectivos, sin recargo alguno, dentro del plazo antes indicado, pero si dejaran transcurrir el 10 de diciembre próximo sin satisfacer sus débitos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento. Este recargo será reducido al 10 por 100 si el débito se pagara desde el 21 al 30, ambos inclusive, del citado mes de diciembre.

El recibo trimestral del arbitrio sobre los inquilinatos se divide, para mayor facilidad de los contribuyentes, en recibos mensuales, que podrán satisfacer de una sola vez o por separado, pero para no incurrir en el recargo del 20 por 100 o del 10, según proceda, será necesario que los interesados hagan efectivo el recibo del tercer mes antes de transcurrir el 10 de diciembre.

Burgos 2 de octubre de 1930.—El Alcalde-Presidente, Eloy García de Quevedo.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Miranda de Ebro.

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento la celebración de la subasta para la terminación del kiosco-evacuatorio situado en el Parque de esta ciudad, dotándole de cubierta, y cumplido lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de julio de 1924, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia que ésta tendrá lugar el día hábil siguiente al en que terminen los veinte, igualmente hábiles, o en el día siguiente, si fuere festivo, de la inserción del presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, celebrándose

el acto en el salón de actos de la Casa Consistorial, a las doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, un miembro de la Comisión municipal permanente designado por la misma y el Secretario de esta Corporación.

El tipo para la subasta asciende a la cantidad de seis mil ochocientas setenta y cinco pesetas (6.875), debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en papel de la clase correspondiente (6.<sup>a</sup>), en pliegos cerrados, el día en que se verifique la subasta, que se regulará en un todo por las disposiciones prevenidas en el Reglamento citado de 2 de julio de 1924.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir en la Depositaria municipal, Caja general de depósitos o sus sucursales, el depósito provisional por cantidad de trescientas cuarenta y tres pesetas, setenta y cinco céntimos (343'75) equivalente al 5 por 100 de su importe, que será completado por el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100, o sean seiscientos ochenta y siete pesetas, cincuenta céntimos (687'50).

El contratista empezará las obras dentro de los ocho días de su adjudicación, debiendo de terminarlas en el plazo de tres meses, bajo las sanciones que para el caso de incumplimiento se determinan en el expediente.

El pago de las obras se efectuará al contratista por la cantidad total en que le fueren adjudicadas, pudiendo hacerle entregas a cuenta, previas certificaciones de obra expedidas por el Arquitecto-Director.

Se designan a los señores Letrados con ejercicio en esta ciudad para el bastanteo de poderes a que hace referencia el Reglamento indicado.

Los licitadores deberán cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 6 de marzo de 1929, declarando en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias los obreros de cada oficio y categoría que hayan de emplear en las obras, no siendo inferiores a los que rijan en la localidad.

El proyecto, presupuesto, pliegos de condiciones facultativas y administrativas y demás antecedentes, estarán de manifiesto durante el plazo reglamentario en la Secretaría municipal en los días hábiles y

horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Miranda de Ebro 4 de octubre de 1930.—El Alcalde, Ignacio Gómez.

### Modelo de proposición.

D...., vecino de...., con domicilio en la calle de...., número...., piso...., convenientemente enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para la terminación del kiosco-evacuatorio del Parque de la ciudad de Miranda de Ebro, dotándole de cubierta, se comprometo a realizar las obras con estricta sujeción a los mismos, por la cantidad de.... (expresese la cantidad en letra y número) pesetas.

Lugar, fecha y firma del proponente.

### Alcaldía de Vizcainos.

Autorizado este Ayuntamiento para el aprovechamiento de 100 estéreos de leña de roble para carbonearlo en el sitio de Valdecal, la subasta tendrá lugar el día 21 del actual, a las once de su mañana, en la sala consistorial de este pueblo, con arreglo al pliego de condiciones, inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de 31 de julio último, a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal, y en el Reglamento de 2 de julio de 1924, en la cantidad de 200 pesetas.

Vizcainos 7 de octubre de 1930.—El Alcalde interino, Vito Sebastián.

### Junta vecinal de Quintanilla Santa Gadea.

Autorizada esta Junta vecinal por la Jefatura de Montes para el aprovechamiento de 20 robles entresacados y marcados, maderables, y 10 estéreos de leñas de las copas de los mismos, en el monte llamado «Las Matas», bajo el tipo de 188 pesetas, se procederá a subasta en la casa concejo de este pueblo, el día 31 del próximo mes de octubre y hora de las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones, inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia número 171, correspondiente al día 31 de julio próximo pasado.

Quintanilla Santa Gadea 27 de septiembre de 1930.—El Presidente, Benito López.

El día 2 del actual desapareció del pueblo de Hermosilla una vaca suiza, pinta, que la falta el cuerno derecho. Quien la haya recogido puede entregarla a su dueño Severiano Arnáiz, en Quintanapalla.